

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/683/2020
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/683/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría General de Gobierno, la cual quedó registrada con el folio 00905820.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación en fecha cinco de octubre de dos mil veinte, con motivo **de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

V. ADMISIÓN. En fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/683/2020**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha diez de noviembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo para que el Instituto de Movilidad del estado de Baja California, rindiera informe de

autoridad donde informe si de conformidad con sus atribuciones, es competente para conocer la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar sobre la incompetencia del sujeto obligado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

" Información Pública referente al transporte público del Estado" (Sic)

ASUNTO: Solicitud de Información Pública

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE

██████████ señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones correo electrónico ██████████ con fundamento en lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los numerales 1, 6 apartado A fracción I, III-VIII, 116 fracción VIII y 133; **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** numerales 1, 3 fracción VII, XII, XVIII, 4, 6-8, 15, 16, 18, 23, 53, 60, 72 fracción IV, VI, VII, IX, 121, 122 y 124; **La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** numerales 1, 3-7, 9, 10, 12, 15, 121, 122, 125, 127 y 133; **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California** en los numerales 1, 7 apartado C; **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California** en los numerales 1, 2, 3, 4 fracción VIII, IX, XIII, XIV, XXIV, 5, 6, 8-10, 12, 15, 60 y 125, vengo a solicitar la siguiente información para que me sea entregada en copia certificada.

En fecha **30 de Abril de 2020** comenzó operaciones el Instituto de Movilidad Sustentable en Baja California, derivado de la publicación que se realizó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; en fecha 26 de Agosto de 2020 al realizar una búsqueda en internet sobre los requisitos para obtener un permiso de transporte público, me percate que en fecha 8 de Abril de 2020 se entregaron 54 permisos para transporte público, así como en fecha 27 de Julio de 2020 se entregó otra cantidad de permisos.

Así mismo me trasladé a las oficinas del Instituto de Movilidad Sustentable ubicado en Carretera libre Tijuana-Tecate Km 26.5, Esquina Blvd. Nogales, Colonia el Florido, al encontrarme en las instalaciones solicite me facilitaran los requisitos para obtener un permiso de transporte público, lugar donde me entregaron una hoja de papel con diversos requisitos para otorgar permisos:

Es por lo antes señalado, que solicito de la manera mas atenta la siguiente información pública:

- 1.- **Cuántos permisos** para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó operaciones el Instituto de Movilidad Sustentable en la **Ciudad de Mexicali**.
- 2.- **Cuántos permisos** para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la **Ciudad de Tecate**.
- 3.- **Cuántos permisos** para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la **Ciudad de Tijuana**.
- 4.- **Cuántos permisos** para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la **Ciudad de Rosarito**.
- 5.- **Cuántos permisos** para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la **Ciudad de Ensenada**.
- 6.- **Cuál es el proceso de selección** que deben de cumplir los solicitantes de permisos para obtener un permiso de transporte público para prestar el servicio en todas las modalidades.
- 7.- **Cual es el tiempo** en el que una vez entregada la documentación en el Instituto de Movilidad Sustentable le es entregado el permiso de transporte público al solicitante.

Sin otro particular por el momento quedo en espera de que me sea proporcionada la información pública solicitada.

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado le respondió lo siguiente:

Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud 00905820 de transparencia y acceso a la información pública, en el cual solicita:

Información Pública referente al transporte público del Estado

ASUNTO: Solicitud de Información Publica

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE

[REDACTED], señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones correo electrónico [REDACTED], con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los numerales 1, 6 apartado A fracción I, III-VIII, 116 fracción VIII y 133; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública numerales 1, 3 fracción VII, XII, XVIII, 4, 6-8, 15, 16, 18, 23, 53, 60, 72 fracción IV, VI, VII, IX, 121, 122 y 124; La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública numerales 1, 3-7, 9, 10, 12, 15, 121, 122, 125, 127 y 133; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en los numerales 1, 7 apartado C; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en los numerales 1, 2, 3, 4 fracción VIII, IX, XIII, XIV, XXIV, 5, 6, 8-10, 12, 15, 60 y 125, vengo a solicitar la siguiente información para que me sea entregada en copia certificada.

En fecha 30 de Abril de 2020 comenzó operaciones el Instituto de Movilidad Sustentable en Baja California, derivado de la publicación que se realizó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; en fecha 26 de Agosto de 2020 al realizar una búsqueda en internet sobre los requisitos para obtener un permiso de transporte público, me percate que en fecha 8 de Abril de 2020 se entregaron 54 permisos para transporte público, así como en fecha 27 de Julio de 2020 se entregó otra cantidad de permisos. Así mismo me traslade a las oficinas del Instituto de Movilidad Sustentable ubicado en Carretera libre Tijuana-Tecate Km 26.5, Esquina Blvd. Nogales, Colonia el Florido, al encontrarme en las instalaciones solicite me facilitaran los requisitos para obtener un permiso de transporte público, lugar donde me entregaron una hoja de papel con diversos requisitos para otorgar permisos:

Es por lo antes señalado, que solicito de la manera mas atenta la siguiente información pública:

- 1.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó operaciones el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Mexicali.
- 2.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Tecate.
- 3.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Tijuana.
- 4.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Rosarito.

5.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Ensenada.

6.- Cuál es el proceso de selección que deben de cumplir los solicitantes de permisos para obtener un permiso de transporte público para prestar el servicio en todas las modalidades.

7.- Cual es el tiempo en el que una vez entregada la documentación en el Instituto de Movilidad Sustentable le es entregado el permiso de transporte público al solicitante. Sin otro particular por el momento quedo en espera de que me sea proporcionada la información pública solicitada.

Respuesta:

Al respecto le comento que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones.

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“Al ser parte de la junta de gobierno la Secretaria General de Gobierno tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones el proporcionar la información que se le solicita; tal es el caso que al ser parte de la junta de gobierno, esta oficina y su titular están obligados a proporcionar la información solicitada, al no hacerlo están violentando el derecho que tengo a tener acceso a dicha información por ser considerada pública por la ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California.

Es por lo antes señalado que considero que no se me dio contestación oportuna y eficaz como lo señala el ordenamiento legal aplicable.” (Sic)

Como se mencionó anteriormente el sujeto obligado manifestó medularmente lo siguiente dentro del presente recurso:

(...)

2020, esta ley es de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes de todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

De acuerdo con el Título IV, Capítulo III denominado “Del Sistema de Información para la Movilidad y el Padrón”, en el artículo 69 establece, que éste sistema estará a cargo del Instituto y tiene por objetivo establecer una base de datos de los vehículos, conductores, operadores, propietarios, personas físicas o morales titulares de permisos o concesiones, los sistemas electrónicos y demás características que incidan en la movilidad, que para mayor referencia me permito transcribir:

ARTÍCULO 69.- El Sistema de Información de Movilidad y el Padrón de Movilidad estarán a cargo del Instituto y tienen por objeto establecer una base de datos de los vehículos, conductores, operadores, propietarios, personas físicas o morales titulares de permisos o concesiones, los sistemas electrónicos y demás características que incidan en la movilidad.

El Sistema de Información de Movilidad y el Padrón de Movilidad, serán fuentes de consulta legal para las autoridades administrativas, judiciales y fiscales en el Estado de Baja California, respecto a los derechos de propiedad o de tenencia de los vehículos, y que estos cumplen con todas las obligaciones que le impone la presente Ley.

Asimismo, el artículo 70 relativo al Sistema de Información para la Movilidad (SIMOV) tiene por objeto el integrar la información relacionada con la movilidad y transporte y contempla las siguientes secciones:

- I. Padrón de Movilidad y Transporte;
- II. Concesiones, permisos y autorizaciones;
- III. Empresas de redes de transporte;
- IV. Empresas de servicios auxiliares y conexos;
- V. Matrículas de vehículos de transporte en todas sus modalidades;

- VI. Póliza de seguro o su equivalente vigente;
- VII. Actas constitutivas, estatutos y representantes de concesionarios, permisionarios y empresas de redes de transporte;**
- VIII. Padrón de operadores del servicio público y de conductores;
- IX. Tarjetas y gafetes de identificación;
- X. Licencias para conducir;
- XI. Infracciones, sanciones y comisión de delitos;
- XII. Beneficiarios de tarifas preferenciales;
- XIII. Personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte por motivo de su especialidad a particulares y al instituto;
- XIV. Conductores y operadores activos y solicitantes de permiso o autorización;
- XV. Insumos que se consideren necesarios para la planeación de la movilidad del Estado;
- XVI. Sanciones; y,
- XVII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley.

En relación con este artículo, se deduce que la administración del Sistema de Información para la Movilidad se encuentra a cargo del Instituto de Movilidad Sustentable, quien cuenta con el padrón de movilidad y transporte en donde se encuentran concentrada la información sobre las concesiones, **permisos** y autorizaciones y los datos relativos a los mismos, motivo por el cual la petición del recurrente debe ser solicitada a través de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad Sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado, me permito solicitar a Usted, lo siguiente:

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo petitionado, en caso de resultar parcialmente competentes para atender la solicitud deberán dar respuesta respecto de dicha parte de conformidad con lo dispuesto por los numerales 13 en relación con el 129 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En su respuesta primigenia, el sujeto obligado otorgó diversa información en el sentido de que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De Baja California la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California no es competente para conocer y atender la solicitud de acceso a la información, esto conforme al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, motivo por el cual, se recomienda dirigir su solicitud al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, que tiene por objeto planificar, regular, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

De igual forma en su contestación al medio de impugnación la Secretaría General de Gobierno confirmó su respuesta inicial fundamentándola en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Baja California, además abonó señalando el numeral 69, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del estado de Baja California, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 69.- El Sistema de Información de Movilidad y el Padrón de Movilidad estarán a cargo del Instituto y tienen por objeto establecer una base de datos de los vehículos, conductores, operadores, propietarios, personas físicas o morales titulares de permisos o concesiones, los sistemas electrónicos y demás características que incidan en la movilidad.

El Sistema de Información de Movilidad y el Padrón de Movilidad, serán fuentes de consulta legal para las autoridades administrativas, judiciales y fiscales en el Estado de Baja California, respecto a los derechos de propiedad o de tenencia de los vehículos, y que estos cumplen con todas las obligaciones que le impone la presente Ley.

Por otra parte, en aras de garantizar el acceso de información del recurrente, mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se solicitó al Instituto de Movilidad del estado de Baja California, rindiera informe de autoridad, por lo que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno en atención al proveído citado con antelación manifestó que su competencia para atender lo peticionado en la solicitud 00905820.



Instituto de Movilidad
Sustentable del Estado de Baja
California

Oficio: IMOS-301/2021
Expediente: ITAIPBC/Requerimientos
Asunto: Informe de Autoridad

Tijuana, Baja California a 24 de mayo de 2021

C. Lucia Ariana Miranda Gómez
Comisionada Presidente
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y,
Protección de Datos Personales del Estado de Baja California
Presente:

Atendiendo a requerimiento mediante Oficio ITAIPBC/C2/334/2021 de fecha Veintiuno de Abril del dos mil veintiuno, y recibida por esta a mi cargo, en fecha Veintiuno de Mayo del Dos mil veintiuno, en el cual solicita a este Instituto informe si de conformidad con sus facultades y atribuciones son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 00905820.

Al respecto, me permito informar que de conformidad con el artículo 1 último párrafo del Decreto por el que se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y el artículo 1 último párrafo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, y sus demás correlativos aplicables; este Instituto es autoridad competente para atender lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública número 00905820.

Sin otro en particular, me despido enviando un cordial saludo.

Atentamente

Químico Rafael Manuel Echegollen Cruz
Director General
Instituto de Movilidad Sustentable
Del Estado de Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE

24 MAY 2021
ESPACIAD
DIRECCIÓN

En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el agravio sostenido por la parte recurrente, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00905820.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00905820.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



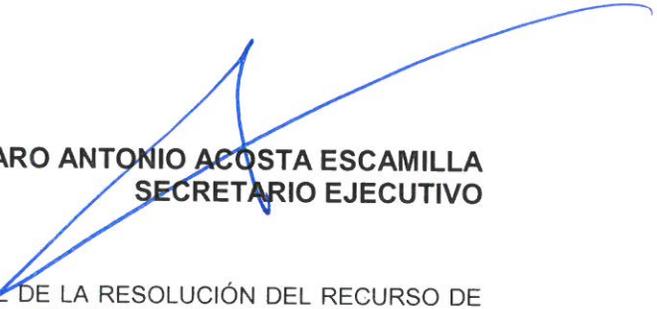
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/683/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

